

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 28

Radicación : 76111-33-33-001-2019-00032-00
Medio de Control: NULIDAD SIMPLE
Accionante : MELISSA CASTRO ROJAS
carolinaperezforero@gmail.com
jmelissacastro@aol.com
Accionado : MUNICIPIO DE BUGA
juridica@bugalagrande-valle.gov.co
Vinculado : CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A.
jmabogadosnotificaciones@claro.net.co

Guadalajara de Buga, 15 de marzo de 2021.

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el pasado 11 de marzo de 2021, a las 16:46 PM, el apoderado judicial de la entidad vinculada, Constructora Valle Real S.A. solicita que se aclare si con ocasión de la declaratoria de nulidad del Acuerdo 053 de 2010, el Acuerdo 068 de 2000 – POT, es la norma jurídica de aplicación directa respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 07 del 16 de febrero de 2021373-12984.

Atendiendo que la declaratoria de nulidad del mentado Acuerdo 053 de 2010 se hizo mediante sentencia No. 07 del 16 de febrero de 2021, deduce este despacho que lo que se solicita en este caso particular es la aclaración de dicha sentencia.

En relación con la aclaración de la sentencia, el artículo 285 del CGP, establece que la misma procede de oficio o a petición de parte, dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En el presente asunto, según se advierte en la constancia que reposa en el expediente electrónico, la sentencia quedó ejecutoriada el 09 de marzo de 2021. En tal virtud, dado que la solicitud de aclaración se elevó con posterioridad a dicha fecha, es diáfano que fue extemporánea, ergo, no hay lugar a dar trámite a la misma.

En virtud de lo expuesto, Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la solicitud de aclaración de la sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26b92c4aa9ed7296f2ecb8b1200a2foecefao49df5ffb25af7d66ffb02c09a3**
Documento generado en 15/03/2021 01:50:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>